



1915-1919



Nº A 213728

1 lo que terminó el presente interrogatorio, firmán
2 do el testigo con el juez que certifica.

Ego: Fausto Brito

Francisco Solizan

En Palmira á tres de Enero de mil nove
ciientos diecisiete. Ante el infrascrito Juez
2º Civil ppal. el interesado presenta al
testigo Señor Gregorio Cello, aquien se le ju
ramentó en legal forma, después de explicadas
las fomas del juramento; y contestó al tenor
siguiente:

A la 1^{ra} Ins no tiene ningún fearen
tesco

A la 2^{da} Ins es cierto todo el contenido
do en la pregunta.

A la 3^{ra} Ins es verdad esto.

A la 4^{ta} Ins también es cierto.

A la 5^{ta} Ins es verdad en todo.

A la 6^{ta} Ins también es cierto.

Leída esta que fue su declaración, se
afirmó y ratificó en ella, y firma con el
juez que certifica.

Ego: Gregorio Cello

Francisco Solizan

En Palmira, á tres de Enero de mil
novecientos diecisiete. Ante el infrascrit
to Juez 2º Civil ppal., el interesado pre
sentó al testigo Señor Julio Cello, aquien se
juramentó como á los anteriores, y contestó



Nº D 173452

1 SENOR PRESIDENTE DE LA HONORABLE JUNTA DE HACIENDA,

2 ~~en virtud de la facultad que Ud. me ha conferido en su~~ ~~ordenanza~~ ~~nro~~ ~~presidente~~
3 Es público y notorio que el suscrito ni ninguno de sus hermanos tie-
4 nen negocio alguno de actividad, y que se ocupan sólo en fomentar la agri-
5 cultura en sus propiedades, por obligación contraída por Escritura pú-
6 blica que adjunto, para comprobar mi situación y solicitar de la H.
7 Junta que Ud. merecidamente preside, ordenar que se abstengan los Se-
8 ñores Colectores de cobrar al suscrito y a sus hermanos contribucio-
9 nes por capitales en giro. La oficina que tenemos se compone momentáneamente
10 de la contabilidad y correspondencia que impone la aludida y adjunta
11 Escritura. Ruego a Ud. imponerse de las cláusulas primera, treceava
12 y diez y nueveava que justifican mi solicitud.

13 Si fuiese por el depósito de aguardientes que conservo en el local
14 junto a mi oficina, es igualmente público y notorio que dicho depósito
15 es de propiedad del Señor Coronel Luis R. Gallegos, que el local lo
16 tiene en arrendamiento y que por no ser mío, he solicitado judicial-
17 mente y obtenido el embargo de dicho depósito por un crédito que ten-
18 go en contra del expresado Señor Gallegos. Caso necesario presentaré
19 el expediente respectivo.

20 En virtud de lo expuesto no dudo que la H. Junta se servirá or-
21 denar a los Señores Colectores que se abstengan de exigirme el pago
22 de contribuciones por capitales en giro, que no los tengo.

23 Tengo también pagadas todas las contribuciones por las propieda-
24 des que figuran en la escritura, en mi nombre, y el de mis
25 hermanos César y Domingo; cartas que han sido pagadas el momento que
26 las han presentado los respectivos Señores Colectores, con excepción
27 de S/.108- que han presentado en cartas que figuran Por su cuadra
28 San Alfonso, cuadra que no poseo y cartas duplicadas que indudablemen-
29 te se relaciona con mi quinta llamada "El Prado" situada en el ba-
30 rrio de San Alfonso.

31 Como todas las cartas de contribución por quinta "El Prado" las
32 tengo pagadas, y Ud. Señor Presidente, como los demás honorables miembros



diez y siete

LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EN SU NOMBRE
Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, SEGUNDO D.
GUZMAN CARDENAS, JUEZ CIVIL DE LA PA-
RROQUIA "OLMEDO" & c. &

~~SECRETARIO~~

A cualquiera de los Alguaciles del Cantón:

Hágole saber:

Que en el juicio ejecutivo seguido por el señor José Ruiz García, contra la señora Victoria Chavarria viuda de Ochoa, se encuentra el auto que a continuación copio:-Guayaquil, veinte de Febrero de mil novecientos diez y ocho; las 2 p. m. Vistos: La sentencia pronunciada en esta causa está ejecutoriada, al tenor de las disposiciones del numeral sexto del artículo 336 y de los artículos 386 y 510 del Código de Enjuiciamientos en Materia Civil; por tanto, librese en debida forma el respectivo mandamiento de ejecución. Entréguese el proceso, después de ejecutado el mandamiento de ejecución, a la ejecutada, previa garantía y demás formalidades legales del caso, por el término de veinte y cuatro horas. Conviértase los folios diez, once y doce al sello correspondiente.-Quintana.-Guzmán Cárdenas.

Lo que comunico a usted para que se sirva dar cumplimiento a la providencia preincerta.

Guayaquil, Febrero 22 de 1918.

El Juez G. C.

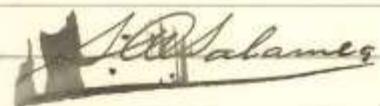
Diligencia: No requiriimos a la señora Señora Chavarria viuda de Ochoa, por cuya lo no ha señalado domicilio, con el que le mandamiento de ejecución y firmamos esta diligencia, el infrascrito alguacil, con todo su provincial, y el Juez que certifica. *G. C.*



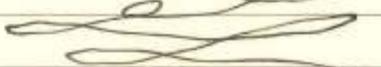
2



al huay, que contos, era traer desde
tierra y el declarante, en pos a
la vaca madre del referido toro.
Se ratificó en su declaración la
dicha que le fue fechada en el juiz
que certifica.

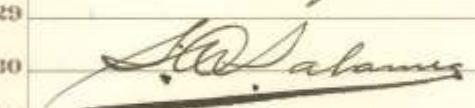


Isidoro Angulo



En el mismo dia se le juroamento legal
ante al testigo Francisco Ximénez, quien
constituyendo en arreglo al interrogatorio
que contiene dijo:

1^a Que es mayor de edad y sin generalidad
2^a Que es cierta la pregunta
3^a Que es cierta la pregunta
4^a Que es cierta la pregunta
5^a Que lo declarado salio por que lo envio
al huay que se pregunta, que contos que traer
y el mismo lo fue a traer de los caballos de
Cesar, donde Pedro Lebrero quien lo vendio
a Firmino Quintero y este a su vez al Señor Eli
cés. Moro. Se ratificó en su declaración
linda que le fue y no forma por que dice
no saber leer ni escribir y asu ruego lo ha
de emitir en el juiz que certifica.



Por el declarante
Isidoro Angulo



30



En Cañar, a veintitres de Septiembre
de mil novecientos diez y siete.ante
el suento fuiy comprobací la de
mio lug Verdego y verbalmente, exp-
puso: que el dia diez y nueve del
mes en curso, desaparecio del punto
de Huipamba de este parroquia, un perro
negro, tres alos, pequeño, con un poco blan-
co en la pante, de alta estatura, propriedad,
por compo que tino al Señor Agustín
Varado, hace unos cinco mes, hecho
desde la cual le ha concedido en su po-
der; y como lo han presentado a dicho
señoriente ante el Señor Comisario Nacio-
nal de este cantón, y este autoridad
lo ha depositado; a fin de hacer valer
sus derechos, pedia se reciba una
sumaria informacion de testigos, que
declaren con arreglo a este acto, y ade-
mas que den razan de sus dichos,
y que practicada esta diligencia se
devuelva originales; y plimó la se-
tencionaria con el jefe que certifica.

Guz Berdugo

JM Dechica

Cañar, Septiembre 23 de 1917, las tres pm.
Recibie la informacion solicitada y
dejé elvar.

JM Machuca

En Cañar, a veintitres de Septiembre de mil
novecientos diez y siete. ante el suento



Nº G 112900



Sr. Gobernador de la Provincia
Señor.

Con fecha veinte y cuatro
del mes que expiro he sido nombrado
con un oficio de el mandado con el N°.
511 en el que consta que he sido nombrado
Colecto de los fondos de Benficiencia, que
toso hubiera aceptado para tratar de servir
a las Comunidades Religiosas, pero mis
multiples ocupaciones que me rodean no me
permite aceptar el cargo que ministro
recientemente me ha ofrecido, en cuya virtud
tengo abierta renuncia el cargo antes
de un modo irrevocable.

Sea ésta la ocasión para rendir mi
gratitud a la Junta directiva municipal presidida
por el aguinaldo para el presente estamiento peninsular.

Riohacha Mayo 1^o de 1917.

Mariano Palomino.

Gobernación de la provincia del Chimboraço

Riohacha, Mayo 19 de 1917.

Presentada el día de hoy, primero de mayo de mil novecientos
diez y siete, a las tres de la tarde. Lo certifico.

J. Guzman

Secretaría de la Junta de Beneficencia.

Riohacha, Junio 6 de 1917.

El infrascrito certifica que la renuncia precedente
fue aceptada en sesión de 2 del presente.

J. Guzman



En Cañar, a diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y seis. Por cuanto ha llegado a conocimiento del Señor Comisario Nacional del cantón quejel menor José Cornelio Guayaquil, de la edad de dos años mas o menos hijo legítimo de Yamel Campi Guayaquil, Caspero Segura, residente en el parque, se halla en falso aislamiento en este lugar, abandonado completamente por su padre, sin protección ni cuidado de persona alguna.

El Señor Comisario Nacional, teniendo el suscrito Secretario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno y cuarto del Código de Policía, puso a su disposición a dicho menor en favor del Señor Presidente León, ya sea persona o persona y de sueldo, expedida en calidad de guardia doméstico, mientras permanezca la persona que tuviese por suyo derecho; observando el señor Presidente el empleo abusivo que durante el tiempo que permanezca conyugado en su poder la una maternidad, el vestido y la educación que corresponde a su edad y condición. Presente el Señor Presidente León, aceptó la presente concesión para ser llevada a su favor, y obviado cumplir por su parte todos los deberes que se le imponen, y firmó con los testigos presentados el Señor Comisario y legislador que certifica. En este estado se expone que en caso de que aparezcan refutaciones dichas, aquellas que tengan derecho, no cesarán en el deber de seguir viéndole todo su alimentación y vestuario. De lo que se sirvió a ra-



informe del dia.

2 *Federico J. García*
3

Nº A 1022142

4
5 En Quito, a quince de Julio de mil nove-
6 cientos diez y ocho, a la una de la tarde y
7 en el despacho, cite la solicitud y decreto
8 anteriores a Luis Maza en su persona; y
9 firmó lo certifico.

10 Luis Antonio Plaza

Federico

11 *J. García*
12 *Federico*

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32



NºB 178735

11

Sot. Colector del C. N.

Lorenzo Fernández, vecino del
canton de Cañas, al Hgo. según dice
ello, represento:

En vista de la orden
que Ugo. se ha servido transmitir al
Señor Comisario Nacional del can-
tón de mi domicilio, para que sea
recaudados y remitidos a esta ciu-
dad varios documentos que han
sido depositados en poder de dife-
rentes personas, y que recuer-
dan verano a ser bienes matri-
cos; me apresuro en acompañar
a esta solicitud, en fajos los úti-
les una información jurada de
testigos con quienes he comprobado
hasta la sociedad, el verdadero
y exclusivo dominio que tengo
sobre el caballo negro, que con
fecha tres de Mayo del año inme-
diato anterior había sido deposi-
tado por el Señor Comisario Nacio-
nal, en poder del Señor Luis D.
Celi, por las circunstancias que
expuso en mi petición de la Foj.
Primer.

De la lectura de aque-
lla solicitud, vendrá Hgo.-Ver-
conocimiento, que el depositario
Señor Luis D. Celi, no está en
el caso de entregar el caballo



Nº C 236116



Nicumba, Diciembre 3 de 1918
Désav Valladiego

Senor Presidente de la Honorable
Junta de Hacienda.

Los que abajo suscribimos, vecinos de la parroquia
de Puhíz, ante Usted respetuosamente representamos: el
año de Noveiembre del año de mil novecientos veintae, se
licitamos a la Honorable Junta tan dignamente presi-
dida por Usted el que se eliminan nuestros nombres del
catálogo de la contribución predial; tanto por que no
nos indios de raza pura, como por que cada uno
de nosotros poseímos menor de ciento veinte sucren-
as aquella época, desde la que desaparecieron las es-
cenas de los recaudadores y Alguaciles, para el pago
del impuesto prescrito, hasta ultimamente, en que el
Sr. Colector del cantón Guano, Juan Bustelo nos re-
puso el que volvamos a pagar el anulado impuesto,
y nun nos ha asegurado que mandará contra noso-
tros el respectivo Alguacil que haga efectiva la recau-
dación, siendo así que aun sin embargo del lapso
de tiempo que ha pasado nadie uno de los que habla-
mos no poseemos en bienes raíces sino menos de cien-
to ochenta sucren, tanto por las pequeñas porciones
de terreno que poseemos como por la mala calidad
de éllas, como lo comprueban el certificado e infor-
mación que en las fechas hábiles presentamos

En virtud pues que cada cual de los
suscritos no poseemos en bienes raíces sino menos de
ciento ochenta sucren, además de pertenecer a la hu-
milde raza de indígenas, rogamos a Usted se digne re-
solver de la Honorable Junta en que preside, la
facultad de eliminar nuestros nombres del indi-
cado catálogo, y además se sirva ordenar al respe-



NºD 831225

Senor Gobernador.

Ante una de las Comisiones de este Cantón
se sigue juicio contra mí por haber construi-
do una pared, imputándome el hecho falso
de haber estropeado la vía pública. Para destra-
necer semejante cargo mego a Ud. se envía
ordenar que por Secretaría se me confiera
a continuación copia certificada del Oficio
rigido por su autoridad al señor Gobernante
oficio de Pungalá relativo a la construcción
de la pared que ha motivado el enjuiciamien-
to, y del Oficio de constatación del indicado
señor Teniente Político que da cuenta de ha-
ber cumplido la orden respectiva.

Hacida la edición que se me entregue.

Bruno Muilla

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DEL CHIMBORAZO

Confiérense las copias solicitadas y devúlvase el
original.

El Gobernador,

Díaz los

El Secretario,

Sucremo

El infrascrito Secretario cumpliendo con el Decre-
to que antecede, certifica : que en el libro de comunicaciones de
este año, i en el legajo de oficios dirigidos por los señores Te-
nientes Políticos a este Despacho, se encuentran los siguientes:
"Octubre 26.- Señor Teniente Político de la parroquia de Pungalá..
Sírvase Ud. constituirse en el punto denominado "Deldal" e inspec-

Cuenca

Señor Juez.



Víctor Vicuña, en el ejecutivo con Hilarion R. Arellano a Ud.

digo:

Que es llegado el caso de que se sirva Ud. expedir el correspondiente mandamiento de ejecución, una vez que el deudor no ha cumplido con ninguna de las prevenciones que se le hicieron en la sentencia expedida en esta causa.

Es justicia etc.

A ruego de Víctor Vicuña que en este momento no puede firmar.



Recibida. Guayaquil, enero doce de mil novecientos veinti; a las nueve de la mañana

Auto.

Palma

Palma

Nº 051950

En la misma fecha a las nueve y media
0.60 am. esté el decreto anterior a Víctor Vicuña
0.22 1/2 por bolita que por no encontrarle per-
sonalmente ni a miembros alguno de su familia o
sevidumbre que la reciba lo fijo en las fuentes
del domicilio señalado a primera del techo.
Cifras
Ogs. E. Guasen S'

Palma

En la misma fecha a las diez am. esté el decreto anterior
0.60 a Hilarion Arellano por bolita que por no encontrarle
0.22 1/2 personalmente ni a miembros alguno de su familia o
sevidumbre que la reciba lo fijo en las fuentes del do-
micio señalado a primera del techo. Cifras
Ogs. E. Smale S'

Palma
Julián



cinc

1 Señor Juez Parroquial:

2 Julia Molina viuda de Granizo, en el ejecu-
3 tivo contra Pedro Miguel Villagómez, a usted, digo: - que se sirva
4 dar por concluido el término de prueba; i, como el deudor no ha jus-
5 tificado las excepciones que dedujo, se sirva declararlas sin lu-
6 gar i condenarlo en los términos de mi libelo de demanda. - Enmenda-
7 do:-n-l-r-b-valen.----A ruego i por expresa autorización de la pe-
8 stacionaria que no sabe firmar, su Defensor.

9

10

11

12 *Naufragio* - Guayaquil, diciembre nueve
13 de mil novecientos diez años; a
14 las ocho a. m.
15 Autos con citación se parten pa-
16 rse sentencia i al acusor.

Palma

D

0.22% 20 Diligencia : No cito al demandado por cuanto no ha señalado domici-
21 milio.-

Guayaquil, diciembre 9 de 1919

Palma

D

0.60
0.22% 25 En la misma fecha a las diez i diez de la mañana cite el decreto an-
terior a dona Julia Molina, viuda de Granizo por boleta que por no
encontrarla personalmente ni a miembro alguno de su familia o ser-
vidumbre que la reciba la fije en las puertas del domicilio señala-
do a presencia del testigo. Lo certifico.-

so Tgo:

Palma

31

Palma

D

Bua



NºC 288583



(Signature)

el infracrito Secretario; aquel comisionado por
el señor Gobernador de la Provincia i como lo
comprueba la comunicación telegráfica que
a continuación se insertará; consta que el se-
ñor Manuel J. Dívalos i emitido la sujeción cono-
stitucional, para entrar al desempeño del ca-
go de Jefe Político de este Cantón, que le ha
conferido el Supremo Gobierno. El referido do-
cumento es del tenor literal que sigue: Riobam-
ba 3 de Octubre de 1916.- Sr. Presidente del Con-
cejo Municipal.- Guano.- De acuerdo con el art.
57 de la Ley de Régimen Administrativo Interior
facultó a Ud. para que reciba la sujeción cono-
stitucional puesta al desempeño de los cargos pú-
blicos, al señor Manuel J. Dívalos, nombrado Se-
f. Político de ese Cantón.- Afm.- Gobernador.-
Dívalos.- En su testimonio firma la presente
diligencia con el señor Presidente i Secretario que
Certifica.- César Ricaurte Hs.- Manuel J. Dívalos.-
Baldomero E. Cabras.- Es copia.- Guano, Octu-
bre 33 del 1920.- El Secretario Municipal.- Cesar-
do Jaramillo.- N° 145.- República del Ecuador-
Gobernación de la Provincia del Clímborazo.
Riobamba, a 26 de Octubre del 1920.- Señor Jefe Po-
lítico del Cantón.- Guano.- La Junta de Haciend-
da en que precido, en sesión del dia 21 del mes
actual, acordó: aceptar la fianza ofrecida por
la señora Luisa María Montalvo consistente en
una casa i terreno adyacente de propiedad de la
señora Rafaela Paños v. de Montalvo- para en-
trar al desempeño del cargo de Administradora
de Concios de ese Cantón, con que ha sido agrá-



Nº A 1276601



1 segundo.- Es cierto y consta de la pregunta;
2 A lo tercero.- Es cierto; —
3 A la cuarta.- Es cierto, y no consta;
4 A la quinta.- Es igualmente cierta. Siendo
5 este declaracion. Haciendo Se ratifica en ella
6 y firma con el Señor Pedro Tantalo, y el Señor
7 Tantalo que da fe.

Bernardino Orozco

Segundo P. Ramírez

El Escritor, J. Ronidas Berna

En Guayaquil, el veintiuno, a once de
julio de mil novecientos diecinueve, a las diez
y media de la mañana, ante Su Excelencia
el juez Tantalo de Tollo, Don Bernardino Orozco,
y el infrascrito escribano, compareció el testigo Se-
ñor Manuel M. Trujillo, vecino de este lugar
y mayor de edad, a quien se lo formulo en
legal forma, para explicarle por las personas
que preguntan si se le gravada en su
mento, siendo en la Testificación de
claras con verdad, dada su jurección; cosa
minado de conformidad con el interrogatorio
que preceas, dijo:

A la primera.- Dijo triste y con voz de
edad y me compadren los generales de la
Ley con decir falso;

A la segunda.- Así es lo visto;

A la tercera.- Es cierto y asiste puntualmente;

A lo cuarto.- Es mentira y no consta;



Nº D 899681



D^r Señor Gobernador.

Atento el plausible celo por el
desplegado para prestaros a los moradores
del Anexo Cebollar el amparo legal que he
mas demandado de su Autoridad, recurri-
mos nuevamente a U, hoy, para solicitar su pro-
tección, por cuanto, lejos de haber alcanzado que
las Autoridades locales cumplan con su deber de
hacer respetar nuestras derechos, la incuria de
ellas haya subsistente en el Cantón Cotta las
odiosas prácticas de vasallaje allí implantadas
por hombres sin conciencia, con la connivencia
purable de inescrupulosos funcionarios, para
medrar al costa de los desvalidos y proseguir,
contumaces, en sus actos de opresión y vandalaje.
Es el caso, Señor Gobernador, que habiendo
dose constituido el Comisario del Cantón Col-
ta, acompañado de su Secretario, en el sitio
denominado "Ceporal - Jaui", con el aparente
propósito de verificar la inspección del ca-
mino vecinal intercambiado, de modo arbitrario
y atentatorio, por el Señor Ricardo Gallegos,
la Autoridad en referencia presenció impase-
ble los ultrajes inferidos a los moradores del
"Cebollar" que acudieron al sitio indicado con
el objeto de presenciar la supuesta inspección
talmadamente convertida en celada infa-
me; y no sólo permaneció imposible el
apunte de Justicia ante los actos de violen-
cia del bravo Coronel, luchador insigne
con indios inermes, sino que sancionó la co-
misión de las infracciones, con el hecho de

una 1.

S. A. C.

Rogelio Burgos, me presenta ante Ud
con el objeto de deducir, como deduzco, la siguiente acu-
sación:

NºC 257265

El dia Lunes que contábamos ocho del mes
y año en curso, y como entre, uno de los ocho de la mañana,
y también entre las doce del mismo día, en los Esta-
blecimientos Públicos de los Señores Enrique Santacruz
y Antonio Armas, y a presencia de muchas personas,
el Señor Rómulo Delgado, de manera gratuita, infirió
en contra del suscrito, las frases calumniosas de que
yo era un ladrón, y falsificador de bille-
tes de a diez pesos, frases que las dijo el Señor
Delgado, refiriéndose directamente a mi persona,
en los Establecimientos de cantina y Contaduría,
que tienen los Señores Santacruz y Armas en las
carreras Olmedo y Ayacucho, respectivamente, de esta
Ciudad.

Como los hechos relacionados constituyen una gravísima
calumnia preferida por el Señor Delgado, en contra
de mi honor y dignidad personal, muy apreciadas
por todos los conciudadanos que conocen mi comporta-
miento social. Hechos, repito, que comprenden una
verdadera calumnia, conforme a lo prescrito por
el artículo 420 inciso 2º del Código penal; me que-
relo s acuso ante Ud, contra Don Rómulo Delgado,
por los conceptos calumniosos que dejó expresados,
a fin de que su Autoridad, en la sentencia que
llegare a pronunciar, imponga a mi detractor las
sanciones que establece el artículo 422 del indicado
Código de Ley, como condigno castigo a que se ha he-
cho acreedor el acusado, después de praticadas las

Julián Quiñonez Valdés
Rogelio Burgos
Attestado por
Rogelio Burgos





Nº A 1333356

1 sidad, declaro:

2 A la 1^a Que no le comprende las pa-
3 gresales de la ley.

4 A la 2^a Que si conoce al Señor Nicolas
5 J. Hanna.

6 A la 3^a Que si es cierto.

7 A la 4^a Que asi asimismo es cierto

8 A la 5^a Que efectibamente el que
9 pregunta no es conociente en esta
10 plaza, ni tiene ningún almacén. En
11 lo expuesto, se afirma, ratifica y fir-
ma con el juez que certifica.

R. Daniel Monzal

— H —

F. Federico Terán

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32



Nº A 1981922



cuatrocientos ochenta y cuatro 484 N° 3

Eloy A. Bolívar R.

Colector Fiscal del Cantón

6 Certifica:

7 Que se ha consignado en Colecturía la summa
8 de setenta y cinco centavos, por derechos de
9 Alcabala de la escritura de venta de dere-
10 chos y acciones en terreno situado en la fan-
11 gancia San Miguel, que otorga Carlos Me-
12 lalanea y sujeto la favor de José Benavides, por
13 el precio de veinte sures. Copia difundié-
14 rse expedida en esta fecha por el Escritorio
15 Manuel Martínez.

16 Tulcán, Octubre 31 de 1920

17 Eloy A. Bolívar R.

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100



NºB 497074

P. del E. Palma, May 3 del 1920.

Sr. Gobernador de la provincia del
Cimborazo

Pichincha

Indios Cisneros, Antonio, Patricio y
Felix Daquilema, á nombre i representación
de los moradores del Caserío San
Miguel de Pomachaca, perteneciente
á la parroquia de Palma, jurisdic
ción del cantón Cotta, nos presentan
muy respetuosamente ante Su autorida
dum que humildes indios de la raza des
valda; pero suponemos que encontrarán
nuestros amparo de justicia i así esperan
que sea sacatada la petición Diego monte
Durante en tiempo inmemorial han
conservado en pacífica posesión el
anexo "San Miguel de Pomachaca", hasta
hace dos años más o meno, pero como
de graciademente nuestro anexo don
de ellos libran nuestras moradas, contiendo
con una hacienda "Galle" propiedades de
Sr. Ricardo Boya, este sujeto puebla
de su oficio i empleados, nos ha de
apropiado con la fuerza bruta, convirtien
do en unos verdaderos tiranos, porque
han cometido toda clase de crímenes
como incendios de casas, asesinatos, ro



Nº C 406616

Agosto de mil novecientos diez y nueve. Se pone la copia y el certificado que se solicita a S. Benito Y. Guayaquil del Río. - Compulsas. Sesión inaugural del reunido de diciembre de mil novecientos diez y ocho. En Guayaquil, a las dos de la tarde del reunido de diciembre de mil novecientos diez y ocho, se reunieron en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal, bajo la Presidencia del señor don Augusto Tola Calbo, Jefe Político del Cantón, los miembros del Concejo Cantonal para mil novecientos diez y nueve, señores Rogelio Benito Yánez, Rodolfo Baquerizo Moreno, doctor Fausto E. Navarro E., doctor Esteban Pinado Baquerizo, doctor Alberto L. Pigail, doctor Juan B. Arribalzaga, doctor J. J. de Vaca Noboa, Manuel Seminario, Alberto Yánez, doctor J. Alberto Cortés García y Alberto Párraga Calvo. Por encargo del doctor J. A. Guayaquil del Río Secretario Municipal fue designado para Secretario ad-hoc, el suocero oficial primero de los Secretarios. El señor Jefe Político en cumplimiento de la ley declaró instalada la junta, recibió la promesa de este a los señores Benito Yánez, Baquerizo Moreno, doctor Navarro E., doctor Alberto Baquerizo y doctor Pigail y dispuso que se procediera a elegir Presidente del Concejo. En tal objeto se nombró de escrutadores a los señores Dr. Vaca Noboa y doctor Pigail. Recogidas las cédulas, los señores escrutadores proclamaron el resultado siguiente: Presidente señor Rogelio Benito Yánez, diez votos; doctor J. Alberto Cortés García un voto. En consecuencia, el señor Rogelio Benito Yánez fue declarado legalmente electo para Presidente del Concejo Cantonal durante el año de mil novecientos diez y nueve,



NºD 912017

R. del E.

San Pedro, Enero 28 de 1920.

Señor Presidente del M. I. Concejo
del Cantón Montíjar.

Gran Gabriel.

Señor:

He tenido el honor de ser nombrado
por su digna autoridad Juez de Romanía
de esta parroquia, agraciándole muchísimo
por el honor que Se digna conferirme.

Por mis graves y muy
serias ataduras que tengo en mis negocios y
las frecuentes traslaciones de esta parroquia al
Sur de la República, no puedo desempeñar
el cargo que se me ha confiado y de una
manera invocable renuncio el mencionado
de cargo.

Como, pues, que el antesdicho cargo sea
confiado a otra persona, para que sea bien
atendido.

En otra ocasión, quizá más oportuna
tendré mucho gusto en aceptar, cualquier car-
go que pueda desempeñarle, y así presentar
mis insignificantes servicios a mi querido.

Dios y Libertad.

Ramón S. Cona.





Díes-10

Jr. Alcalde Mpal 1-

NºD 1135424



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32

El Presidente
Comisionado
Cancillería
Junio 1921
1921/6/16

David Torre en forma legal expongo: Con
surpresa he sido citado por boleta con el auto
en que se rechaza de plano mi oposición a las
patentes de los Srs. Casiano Martínez, cuyo a
podador es el Sr. Manuel Ladrón, respecto a lo
sucitados que debo se proclame de la licencia de
mi fuiido exijo. Tengo seguridad que an
terior no hubiera sucedido tan de plano los ju
ticia de derechos que contiene la procedencia en la
que se me ha citado, violando la cláusula dis
posición del art. 422 del Código d. Encuentra
miento en materia civil. Además, es obliga
cion del juz. auto todo, alegar en la legi
timidad de parencia, en todo juicio q
yo lo mismo como la rebeldía a que me re
fiero, a más de causar una gravación insuperable
y nula y abusiva a mis derechos, intencion
do el recurso de apelación, junto con el de
nulidad ante lo Supro. Corte Superior, auto
que expundré y defendré mis derechos fu
ndados en la ley y justicia.

En cuanto a la declinatoria que se hace sobre
la validez de la citación practicada en dia
fijado, auto que se ha violado el art. 4
de la ley reformatoria o la ley Orgánica del Poder
Judicial sancionado el 21 de Dic. de
1918, a la qd expodrá resultar penible que lo que
es habilitar los días fijados. Dejo todos estos
puntos aclarados para hacerlos saber ante el
Supremo

David Torre

Soy fe. que se me